Fallo arbitral por dominio "realityfama.cl"

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE

-V-

RED DE TELEVISIÓN CHILEVISION S.A.

Juez Arbitro

Ricardo Sandoval López

En Santiago, a 10 de Abril de 2007

Vistos:

PRIMERO: Que por oficio 0F07325 de 26 de Marzo de 2007, el cual rola a fojas 1 de autos, el suscrito fue notificado de su designación como Arbitro en el conflicto trabado por la inscripción del nombre de dominio "realityfama.cl".

SEGUNDO: Que consta del mismo oficio, en hojas anexas, que son partes en dicho conflicto la PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DE CHILE, representada por Sargent & Krahn, domiciliado para estos efectos en Avenida Andrés Bello 2711, oficina 1701, de la comuna de Las Condes, Santiago, quien tiene la calidad de primer solicitante del nombre de dominio "realityfama.cl", el cual pidió a su favor el día 15 de Diciembre de 2006, a las 20:54:29 horas GMT y RED DE TELEVISIÓN CHILEVISION S.A., para estos efectos domiciliada en Málaga 232 (E), de la comuna de Las Condes, Santiago, quien tiene la calidad de segundo solicitante del mismo nombre de dominio "realityfama.cl", el cual pidió a su favor el día 27 de Diciembre de 2006, a las 17:59:21 horas GMT.

TERCERO: Que por resolución de fecha 27 de Marzo de 2007, la cual rola a fojas 4 de autos, el suscrito aceptó el cargo y juró desempeñarlo fielmente y en el menor tiempo posible, fijando acto seguido una audiencia para convenir las reglas de procedimiento para el día 09 de Abril de 2007, a las 09:00 horas.

CUARTO: Que la resolución y la citación referidas precedentemente fueron notificadas por cartas certificadas a las partes, según consta de los comprobantes de envío por correo certificado que rolan a fojas 7 de autos y a NIC Chile en la forma correspondiente.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que siendo citadas las partes por carta certificada a la audiencia de fijación de procedimiento, da cuenta que ninguna de las partes comparece a dicha audiencia. Constancia de ello rola a fojas 8, la cual fue notificada a las partes por correo electrónico.

SEGUNDO: Que según lo establecido en el artículo 8 inciso 4 del Anexo 1 sobre Procedimiento de Mediación y Arbitraje, de la Reglamentación para el funcionamiento del Registro de Nombres de Dominios CL ordenando al juez arbitro emitir una resolución que asigne el dominio en disputa al primer solicitante, o que se mantenga su actual asignación, en el caso de solicitud de revocación, en caso que ninguna de las partes en conflicto comparezca a la audiencia.

Que por lo expuesto y visto lo dispuesto en la Reglamento para el funcionamiento del Registro de Nombres de Dominios CL, Anexo 1 sobre Procedimiento de Mediación y Arbitraje;

RESUELVO:

PRIMERO: Que se asigna el nombre de dominio "realityfama.cl" al

primer solicitante, esto es, a la PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE

CHILE.

SEGUNDO: Que no se condena en costas al segundo solicitante.

Notifíquese por carta certificada a las partes y a la Secretaría de NIC

Chile en la forma correspondiente; firmese la presente resolución por el

Arbitro, su actuario y dos testigos. Remítase el expediente a NIC Chile,

una vez vencido el plazo de eventuales recursos.

Ricardo Sandoval López

Juez Arbitro

Gonzalo Angeli Gutiérrez

Actuario

Ilicha Maureira Duarte

6.787.302-5

Pablo Sallés Ubilla

9.900.757-5